



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA**

**VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VENTIDOS (2022)**

Proceso: SIMULACION

Demandante: FRANCISCO EMILIO VARGAS CHILITO

Demandado: CARMEN AMALIA MACIAS SILVA

Radicación: 190013103002-2012-00301-00

Vista la comunicación suscrita por el señor Francisco Emilio Vargas Chilito en la que indica la revocatoria de poder al Dr. CARLOS HUMBERTO SARRIA, para resolver de la misma se,

**CONSIDERA:**

Quien otorga poder a un abogado tiene la facultad de revocar ese poder en cualquier momento, de acuerdo al artículo 2191 del código civil, y los artículos 75 y 76 del código general del proceso.

Al conferir poder estamos frente a un contrato de mandato que no es más que una figura jurídica a través de la cual se le encarga a alguien llamado mandatario que ejecute una labor encomendada por otra persona llamada mandante.

Por lo anterior, al otorgar un poder al abogado se aplican las reglas generales de un contrato de mandato, teniendo en cuenta además lo que señala el código general del proceso frente a los apoderados, así el inciso primero del artículo 76 del código general del proceso señala:

«El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.»

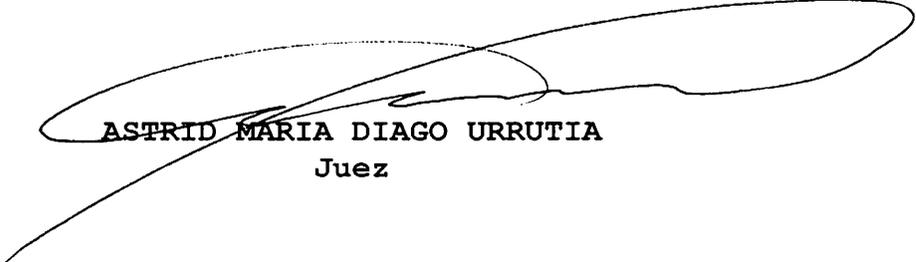
Por lo expuesto se,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Aceptar la **REVOCATORIA** de poder comunicada por el señor FRANCISCO EMILIO VARGAS CHILITO al poder que confiriera al Dr. CARLOS HUMBERTO SARRIA SOLANO de acuerdo a lo aquí expuesto.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA**  
Juez

NOTIFICACION

La presente providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 021 hoy 24 de febrero de 2022 a las 08:00

a.m.



ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO  
Secretaria

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

